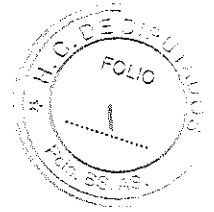




EXPTE. D- 428 /18-19



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

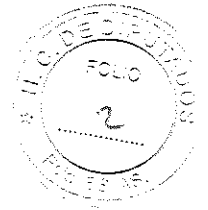
LEY

ARTÍCULO 1º: Establécese que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos a medida que vayan venciendo los términos de los contratos, convenciones, habilitaciones y/o autorizaciones, celebrados con las Entidades de Bien Público y los contratos, convenciones, habilitaciones y/o autorizaciones, celebrados con las Empresas Privadas que explotan los distintos servicios o modalidades de juegos en el marco de la legislación vigente, deberá optar entre cerrar el establecimiento o bien explotarlo en forma directa el Estado.

ARTÍCULO 2º: El Poder Ejecutivo garantizará el mantenimiento de las fuentes laborales de los establecimientos que se cierren, estando autorizado a la reubicación del personal respetando su Régimen Laboral.

ARTICULO 3º: Prohíbese la apertura de nuevas salas, servicios o establecimientos de cualquier modalidad de juego en todo el territorio de la provincia.

ARTICULO 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a reasignar las partidas presupuestarias que considere corresponder, para la aplicación de esta Ley.

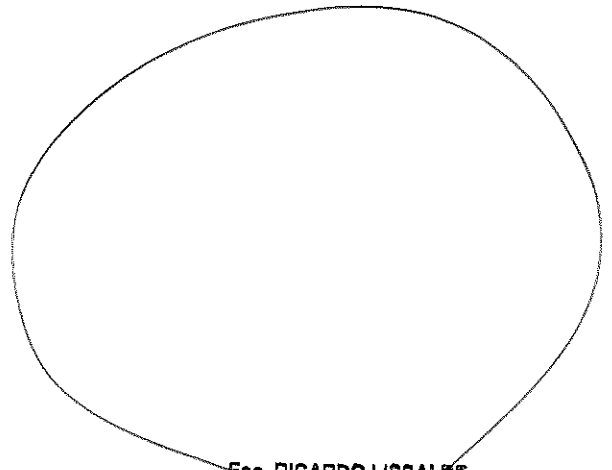


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

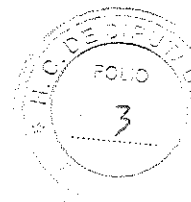
ARTICULO 7º: Dentro del término de treinta (30) días de sancionada esta Ley, el Poder Ejecutivo deberá proceder a su reglamentación.

ARTÍCULO 8º: Para el caso de que hubiere necesidad de interpretación total o parcial de la presente norma, deberá tenerse especialmente en cuenta el espíritu del Artículo 37 originario de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo



Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

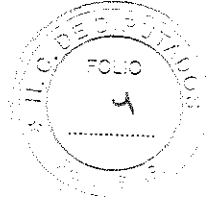
FUNDAMENTOS

La actividad lúdica no es un descubrimiento de nuestros días sino que se ha manifestado a lo largo de la historia del hombre aunque en estos últimos tiempos, se ha producido un alto grado de exposición mediática, difusión que ha fomentado la participación de muchos compatriotas que ya no solamente buscan pasar el tiempo o entretenerse, sino en muchos casos obtener una diferencia económica que le permita satisfacer sus necesidades.

Es así que el juego en la provincia de Buenos Aires tuvo un desarrollo brusco con la proliferación de salas de bingo y tragamonedas en lugares antes impensables por las condiciones de vulnerabilidad social, habitacional y sanitaria en que viven muchos bonaerenses. Y en muchos casos con la excusa de que el Estado necesitaba fondos para poder volcar en obras que beneficiaran a la población. A la misma población que se les sacaba sus ingresos mediante el juego.

Cabe destacar que en la provincia de Buenos Aires tanto los bingos como los casinos, pueden colocar máquinas electrónicas de juegos, que representan la mayor parte del negocio sectorial y al haber tenido las salas de juegos un crecimiento exponencial, se pueden afirmar fehacientemente, que las utilidades también han tenido un importante desarrollo. Las utilidades que consiguen las empresas de juego en la Provincia son realmente llamativas y superan a las que las mismas empresas obtienen en otros países.

Históricamente la explotación del juego del azar ha sido justificada en tanto que parte de lo recaudado por el Estado sea destinado a la asistencia social. Sin embargo, las sorprendentes dimensiones de este negocio y el exponencial crecimiento del mercado



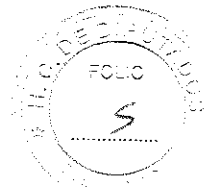
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

lúdico, nos lleva a plantear una interpretación no tan optimista, primordialmente en lo que respecta a las consecuencias adversas que produce en los jugadores, principales víctimas entre relaciones de poder.

Es así, que desde el equipo de Pastoral Social de la Iglesia se ha señalado que no se admite “al juego como herramienta fiscal que su único destino sea recaudar fondos para que el Estado pueda implantar programas sociales. El juego –en su gran mayoría- es una industria de ricos que tiene como objeto el dinero de los pobres, sosteniendo que con lo recaudado será para ayudar a los necesitados. La mejor ayuda para ellos sería no fomentar el juego masivamente.”

En este contexto, compartimos la idea de reducir el juego en la provincia, y aportamos con este objetivo el presente proyecto de ley por el que establecemos que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos a medida que caduquen y se venzan las licencias vigentes de explotación de salas de juego o establecimientos en las distintas modalidades que la legislación vigente permite, los vaya o bien cerrando o prestando el servicio directamente en beneficio del Estado.

Con esto se logran dos objetivos: reducir la oferta del juego en el territorio bonaerense cuidando el ingreso y los recursos de los sectores del trabajo y más vulnerables de la población que han pretendido encontrar en el juego la única posibilidad de tener un ingreso extra para poder subsistir, y, a su vez, no permitir que las empresas privadas sigan lucrando en forma desmedida como lo han hecho en las últimas décadas, con la permanente sospecha del financiamiento espurio de otras actividades, entre ellas, las campañas de los partidos políticos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Así, la Provincia contaría con importantes recursos que, en lugar de ir a parar a las cuentas bancarias de un pequeño grupo de empresarios, permitiría paliar algunas de las serias deficiencias que existen en materia de salud, educación, desarrollo social y seguridad. Y también se cumpliría con lo que nos demanda la Constitución provincial que, en su artículo 37, reza: ***“Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho a recibir, a través de políticas efectivas de acción social y salud, las utilidades producidas por los juegos de azar, debidamente creados y reglamentados por ley.***

La Provincia se reserva, como derecho no delegado al Estado Federal, la administración y explotación de todos los casinos y salas de juegos relativas a los mismos, existentes o a crearse; en tal sentido esta Constitución no admite la privatización o concesión de la banca estatal a través de ninguna forma jurídica.

La ley que reglamente lo anteriormente consagrado podrá permitir la participación del capital privado en emprendimientos de desarrollo turístico, en tanto no implique la modificación del apartado anterior.”

El Estado Provincial, recuperaría así una importante fuente originaria de ingresos públicos que nunca debió entregar a particulares, por cuanto existe una prohibición expresa del Artículo 37 de la Constitución de esta Provincia.

Por los motivos expuestos, agradezco el voto positivo de los señores legisladores para con el presente proyecto.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.